

puesta en marcha de las decisiones tomadas por la Conferencia intergubernamental, para verificar su validez y ensanchar su alcance, principalmente con vistas a una más amplia participación del Parlamento europeo en el mecanismo legislativo, con el fin de que la reforma prevista de la Comunidad Europea pueda seguir su camino.

El Gobierno italiano tiene interés finalmente en precisar que hará todo lo posible para sensibilizar a los ciudadanos, a los partidos, a los movimientos de opinión, sobre los problemas de la Unión europea y sobre las iniciativas que permitan su realización.»

La presente Acta entra en vigor de forma general y para España el 1 de julio de 1987, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 1 de julio de 1987.—El Secretario general Técnico, José Manuel Paz Agüeras.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

15280 *CONFLICTO positivo de competencia número 793/1987, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra determinados preceptos de la Orden de 29 de enero de 1987 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 793/1987, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 3 y 7 de la Orden de 29 de enero de 1987 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se instrumentan las ayudas para la compra de mantequilla por Instituciones y Colectividades sin fines lucrativos.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 17 de junio de 1987.—El Secretario de Justicia.

15281 *CONFLICTO positivo de competencia número 806/1987, promovido por el Gobierno Vasco en relación con determinadas disposiciones de una Resolución de 4 de febrero de 1987 del Servicio Nacional de Productos Agrarios.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 806/1987, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con las disposiciones 1, 2, 3 y 4, y anexo de la Resolución de 4 de febrero de 1987 del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por la que se instrumenta la tramitación de las declaraciones obligatorias de ganaderos, productores y compradores de leche de vaca y otros productos lácteos.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 17 de junio de 1987.—El Secretario de Justicia.

15282 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 804/1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 804/1987, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 46.1 de la Ley Foral del Parlamento de Navarra de 29 de diciembre de 1984, que aprueba los Presupuestos Generales para 1985, en cuanto modifica la bonificación en la contribución territorial urbana de las viviendas de protección oficial, por poder infringir el artículo 134.7 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 17 de junio de 1987.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15283 *RESOLUCION de 12 de junio de 1987, del Secretario de Estado de Comercio, por la que se modifica la de 4 de marzo de 1987 por la que se regula la importación de determinados productos textiles.*

Por Orden de fecha 24 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 51 del 28), se establecieron las normas que regulan la importación de determinados productos textiles, en función de la Reglamentación Comunitaria existente en aquel momento, que España habría de aplicar a partir de su adhesión a la Comunidad Económica Europea.

Con posterioridad a la citada Orden se produjeron una serie de modificaciones en la Reglamentación Comunitaria que fue preciso reflejar en las correspondientes normas españolas y que finalmente dieron lugar a la nueva Orden reguladora de la importación de determinados productos textiles de 4 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Los Reglamentos (CEE) 1046/1987, de 13 de abril, y 1517/1987, de 1 de junio, han introducido nuevas modificaciones en el régimen de que se trata; y por otro lado la citada Orden de 4 de marzo de 1987 en su artículo 8.º faculta al Secretario de Estado de Comercio para modificar las disposiciones de la misma, como consecuencia del cumplimiento de normas y Reglamentos Comunitarios directamente aplicables.

En su consecuencia dispongo:

Primero.—En el anejo 2A de la Orden de 4 de marzo de 1987, se producen modificaciones en los países mencionados en relación con la categoría 20 del grupo II A y la categoría 41 del grupo III A, quedando por consiguiente en la siguiente forma:

Grupo II A

Categoría 20. Brasil, Checoslovaquia, China República Popular, Hungría, India, Macao, Pakistán, Polonia y Rumania.

Grupo III A

Categoría 41. Corea del Sur, Rumania.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1987.—El Secretario de Estado, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15284 *REAL DÈCRETO 871/1987, de 5 de junio, sobre actuaciones en materia de obras y mejoras en zonas agrícolas desfavorecidas.*

En las zonas incluidas por la CEE en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas es preciso, para su adecuado desarrollo y, particularmente, para la promoción de la agricultura en su conjunto, la realización de obras y mejoras territoriales y acciones de mejora del medio rural que contribuyan a eliminar las limitaciones de estructura o infraestructura existentes y a acelerar su desarrollo agrario, medidas que pueden ser susceptibles de financiación por la CEE de acuerdo con la normativa vigente.

En las superficies de tales zonas para las que ya esté acordada alguna actuación específica de reforma y desarrollo agrario, tales obras y mejoras pueden llevarse a efecto con arreglo a lo establecido en la normativa aplicable a cada una de ellas.

Resulta necesario extender la aplicación de dicha normativa al resto de las superficies de las zonas agrícolas desfavorecidas, aun cuando no sean objeto de alguna actuación de las señaladas, para lograr así un tratamiento uniforme en todas ellas por lo que a estas acciones básicas se refiere.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros e su reunión del día 5 de junio de 1987,